

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.

Abogado
Emilio Ferrero

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-011575- -00004-0000

Fecha: 2012-02-28 11:20:42 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	07-11575
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	002 203112

Patente de Invención ☐ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☐ Cap.I ☐ Cap. II ☐

No. Sol. Internacional PCT/CU2005/000003
Pub. Internacional WO 2006/05268

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

<u>Descripción:</u>	Folios: 12 a 41	06/02/2007
<u>Reivindicaciones:</u>	Folios: 42 a 43	06/02/2007
	Folios: 75 a 77	06/02/2007
<u>Figuras:</u>	Folios: 45 a 56	06/02/2007
<u>Secuencias:</u>	Folios: 57 a 64	06/02/2007
<u>Prioridad:</u>	CU 2004-0147	08/07/2004

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Composición farmacéutica conteniendo fragmentos polipeptídicos de serralisinas".

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de obtener una composición que inhiba el crecimiento de células tumorales de diferente origen histológico.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio suministra una composición que contiene fragmentos polipeptídicos de Serralisinas, los cuales tienen un efecto anti-proliferativo en las células.

El objeto de la solicitud definida anteriormente se clasificó en la IPC: A61P 35/00; A61P 31/04.

3. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de la reivindicación 10 no es patentable, de acuerdo con el artículo 14.

4. De la solicitud de Patente

4.1. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

El capítulo reivindicatorio presentado carece de claridad y concisión por cuánto:

- 1) La composición antitumoral de la reivindicación 1 es caracterizada porque contiene uno o varios fragmentos de polipéptidos. Sin embargo, tal definición es inconsistente con la descripción, puesto que no se desarrollaron composiciones con cada uno de los polipéptidos sino que estos fueron empleados en conjunto (fracción p25 ó p50);
- 2) La reivindicación 1, contiene en la parte final algunas expresiones que se refieren al efecto de la composición, o a la comparación frente a las composiciones del estado del arte (con serralisinas completas) dichas expresiones deben ser eliminadas o colocadas en la parte del preámbulo de la reivindicación;
- 3) La reivindicación dependiente 2 carece de concisión puesto que se refiere a formas de obtención de la composición que incluye técnicas muy amplias que carecen de sustento en la descripción, tal como manipulación genética puesto que la única forma de obtención es por fraccionamiento enzimático;
- 4) Algunas reivindicaciones se refieren a variantes del fragmento de polipéptido, esta expresión carece de concisión puesto que no es posible establecer la estructura del polipéptido al cual se refieren y no todas las posibles alternativas generadas tienen sustento en la descripción (reivindicaciones 3-9);
- 5) A lo largo del capítulo descriptivo se resalta el efecto de la composición que contiene fragmentos de serralisinas y prodigiosinas. Sin embargo, la composición reclamada solo contiene serralisinas. Se recomienda colocar en la reivindicación principal, la composición que contiene las dos proteínas y dejar la presencia de las prodigiosinas como opcional;
- 6) La reivindicación 7 se refiere a un resultado a alcanzar y no aporta características técnicas de la composición reclamada;
- 7) Las composiciones reclamadas en las reivindicaciones 8 y 9 son inconsistentes con la descripción, puesto que no fueron desarrollados conjugados o composiciones combinadas con otras proteínas o carbohidratos;
- 8) Las composiciones farmacéuticas deben ser reclamadas indicando cada uno de los elementos que la componen y las proporciones de los mismos, identificando cada elemento por su estructura particular (secuencia) y no por su actividad terapéutica (reivindicaciones 6,8,9);

De esta manera, el capítulo reivindicatorio presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 30 de la Decisión 486.

5. Determinación del Estado de la Técnica

Para determinar el estado de la técnica se ha tenido en cuenta la fecha de presentación de la solicitud prioritaria reivindicada con la solicitud: 08/07/2004.

Teniendo en cuenta la fecha indicada se realizó búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con la solicitud, **no** encontrándose documentos relevantes a la misma:

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
29

Elaboró: N. Lamprea *NLB.*
Revisó: Jacqueline Alfonso *OKLA*